

2965 *ORDEN de 8 de septiembre de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones de apoyo al software libre, dirigidas a pequeñas y medianas empresas y autónomos, para el año 2007.*

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, entre las que igualmente se cita la promoción y fomento para el acceso y el uso de dichas tecnologías.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se aprobó el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Decreto ha sido modificado por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005 describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones de apoyo al software libre.

De acuerdo con lo anterior, esta Orden viene a convocar las ayudas destinadas a subvencionar la realización e implantación de desarrollos en código abierto mediante la liberalización de las aplicaciones y productos informáticos y su propiedad a alguno de los tipos de licencia existentes, a través de la publicación del código fuente de forma pública y abierta.

Las aplicaciones o productos liberalizados pasarán a formar parte de un repositorio de aplicaciones libres o de código abierto auspiciado por el Gobierno de Aragón, quien en su empeño de lograr el pleno desarrollo de la Sociedad de la Información, dinamizará y promocionará este repositorio de aplicaciones de interés general y de código abierto en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, y al amparo del artículo 79.3 del Decreto 119/2005, la presente convocatoria define como posibles beneficiarios a los empresarios autónomos y a las pequeñas y medianas empresas (Pymes).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 119/2005, efectuar la correspondiente convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Asimismo, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de convocar y establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones de apoyo al software libre para el año 2007.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y

Universidad en el citado Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 119/2005, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar las subvenciones de apoyo al software libre para el año 2007, de acuerdo con las bases reguladoras de esta línea de ayuda establecidas en el Decreto 119/2005 en su redacción dada por el Decreto 170/2006.

2. Las subvenciones se registrarán por esta convocatoria y por lo previsto en el citado Decreto 119/2005, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Actuaciones subvencionables

1. Se considerará actuación subvencionable la realización e implantación de desarrollos en código abierto mediante la liberalización de las aplicaciones y productos informáticos y su propiedad a alguno de los tipos de licencia existentes, a través de la publicación del código fuente de forma pública y abierta.

2. Las actuaciones subvencionables deberán realizarse durante el año 2007 y, en concreto, en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la ayuda. En ningún caso el cómputo de dicho plazo de ejecución podrá sobrepasar el término previsto en el apartado decimosexto para la justificación de la subvención.

3. Se subvencionarán, como máximo, las actuaciones correspondientes a una sola aplicación o producto por beneficiario.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria tanto los empresarios autónomos como las pequeñas y medianas empresas, que hayan de realizar actuaciones previstas en el apartado anterior, tengan su domicilio o razón social en Aragón, o, siendo empresas o entidades, posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma y sean seleccionados conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado quinto de la presente Orden.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden tendrán la consideración de ayudas de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 como beneficiarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.—Concepto de pequeña y mediana empresa.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por pequeña y mediana empresa toda empresa que reúna los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los

artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas y modificado por el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) El interés social que revistan las aplicaciones o productos informáticos, valorando de forma especial:

—La posible aplicación por las Pymes aragonesas en la mejora de sus productos y procesos productivos.

—La posible aplicación en el ámbito doméstico para facilitar el acceso de los ciudadanos a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

b) La repercusión y alcance de la actuación propuesta, valorando respecto al producto o aplicación informática, los siguientes aspectos:

—La madurez de su mercado.

—El nivel de su utilización actual.

—El nivel de respuesta que ofrezca a las necesidades particulares de sectores concretos.

c) La aportación tecnológica y el carácter innovador de la actuación, valorándose sobre el producto o aplicación, lo siguiente:

—La calidad a nivel tecnológico.

—El carácter innovador.

—La utilización de estándares en su desarrollo.

—El nivel de integración posible con otras aplicaciones.

—La disponibilidad multiplataforma.

—La facilidad de instalación a través de un CD/DVD o descarga de la red y la utilización de paquetes o instaladores.

—La calidad de la documentación del producto o servicio que permita autonomía en su instalación y uso a sus posibles futuros usuarios.

—Otras aportaciones de tipo tecnológico.

—La experiencia del solicitante en el desarrollo y uso de software libre.

d) La situación de la razón social en Aragón.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 106.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17040/G/5424/770054/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007. Dicha cuantía estará subordinada, en cualquier caso, al crédito autorizado por la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía de la subvención por cada producto o aplicación informática podrá ser de hasta el 100% de los gastos justificados que se deriven directamente de la ejecución de la actuación subvencionada, con un máximo de 12.000 euros.

3. Dado su carácter «de mínimos», las líneas de ayuda que contempla la presente Orden estarán sujetas al límite del importe total de 100.000 euros durante un periodo de tres años contados desde la concesión de la primera ayuda de esta índole de acuerdo con el Reglamento CE n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

5. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. En función de las solicitudes y la disponibilidad presupuestaria se podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, aplicando los criterios que se indican en el punto 3 del apartado quinto.

Séptimo.— Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actuación subvencionada que sea ejecutada en los términos previstos en el apartado segundo de esta Orden.

2. Dentro de los gastos subvencionables se incluirán aquellos en los que, según la propuesta realizada en la correspondiente solicitud, se incurra para la liberalización correcta de los productos o aplicaciones informáticas, tales como los costes de los recursos necesarios para la reprogramación, paquetización y documentación.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el Anexo I de esta Orden y disponible a través del portal www.aragon.es, en la página de Impresos y Pliegos, en la sección del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 30 de diciembre de 2006.

3. La presentación se efectuará, con carácter preferente, en el Registro del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, sito en Zaragoza, en la Avenida de Gómez Laguna número 25, planta 2ª; en el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, Pº María Agustín n° 36, Zaragoza; en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa, sito igualmente en el Edificio Pignatelli; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros o Tarazona; o en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como, en su caso, de su representante (N.I.F. o C.I.F.).

b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán los documentos justificativos de su constitución, de su domicilio social y, en su caso, de la disposición de delegaciones u oficinas en Aragón.

c) En el caso de que el solicitante sea un autónomo, se aportarán los documentos que acrediten fehacientemente dicha condición de autónomo así como que la actividad o negocio radica en Aragón: alta como autónomo en la Seguridad Social y el último recibo de cotización en la Seguridad Social u otros documentos que acrediten dicha condición.

d) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios para que la empresa sea considerada pyme de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta Orden, tales como el balance del último periodo y TCs u otros documentos que acrediten fehacientemente que la empresa reúne los mencionados requisitos.

f) Memoria técnica de la actuación, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Información comercial y técnica completa del producto o aplicación informática para el que se solicita su liberalización.

2. Tarifas base del producto o aplicación informática para el que solicita la subvención para su liberalización.

3. Proyecto de liberalización del producto o aplicación informática definiendo como mínimo en el mismo cuestiones como:

—Tipo de licencia elegida para su liberalización (GPL, BSD, etc.).

—Modelo de documentación propuesta para el producto o aplicación una vez liberado.

4. Formato de entrega del producto o aplicación (CD/DVD, descarga).

5. Otra información complementaria que pudiera ser necesaria para evaluar la propuesta de acuerdo con los criterios del punto 3 del apartado quinto.

g) Presupuesto detallado de los gastos previstos para el desarrollo de la actuación, con desglose de los recursos necesarios y su coste.

Noveno.—Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y cuya concurrencia no requiera la valoración prevista en el apartado décimo.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Décimo.—Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por dicho órgano directivo.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de cara a su otorgamiento. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

5. Instruido el procedimiento se evacuará el trámite de

audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo.—Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante el sistema de notificación personal.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Duodécimo.—Aceptación de la subvención.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la ayuda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión y conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo 2. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

2. Se podrá elaborar una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por la falta de aceptación prevista en el punto 1 de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 119/2005. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el apartado décimo, aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Decimotercero.—Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o en el acto de concesión.

Decimocuarto.—Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. Para poder proceder al pago de la subvención los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para la acreditación de dicho requisito de pago, se estará a lo dispuesto en el punto 4 del apartado tercero de esta Orden.

3. No será preciso para el cobro de la subvención el cumplimiento de la acreditación precedente, cuando la cuantía de la subvención no exceda de seiscientos euros por beneficiario y año.

Decimoquinto.—Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el apartado anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. La actuación se entenderá realizada cuando los beneficiarios, dentro del plazo establecido en el punto 2 del apartado segundo, hayan liberado las aplicaciones y productos informáticos propuestos en su solicitud de ayuda y dicha liberali-

zación haya sido comprobada por la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información.

Decimosexto.—Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información mediante la aportación de la siguiente documentación e información justificativa de la liberalización del producto o aplicación y del gasto realizado:

a) Breve memoria sobre la ejecución y el estado de la actuación subvencionada.

b) Documentación técnica y de usuario del producto o aplicación liberado.

c) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio 2007.

d) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

2. La documentación justificativa se presentará dentro del plazo previsto en el punto 2 del apartado segundo de esta convocatoria, sin que en ningún caso el último día de dicho plazo pueda ser posterior al día anterior al 30 de octubre de 2007.

3. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

Decimoséptimo.—Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 119/2005.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, a 8 de septiembre de 2006.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
ANGELA ABOS BALLARIN**

**ANEXO 1. SUBVENCIONES**

De apoyo al software libre para el año 2007
SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE

SOLICITANTE		N.I.F./C.I.F.		
Razón Social/Nombre				
DATOS DEL REPRESENTANTE		N.I.F.		
Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
Nombre y Apellidos				
Dirección				
Provincia	Localidad			
País	Código Postal	Teléfono		
ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN				
Descripción de la actuación:				
Importe total de la actuación €:		Gastos subvencionables €:		
Subvención solicitada €:				
OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA ACTUACIÓN / OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS ÚLTIMOS 3 AÑOS				
Organismo	Tipo de ayuda	Importe €	Solicitada	Recibida
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:				
1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del beneficiario así como su domicilio.	<input type="checkbox"/>	2. Documentación acreditativa de la condición de PYME o de autónomo.	<input type="checkbox"/>	
3. Documentos acreditativos del poder de actuación de la persona física que actúa como representante.	<input type="checkbox"/>	4. Memoria.	<input type="checkbox"/>	
5. Presupuesto detallado		6. Otra documentación.		

El solicitante declara expresamente que:

- Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
- No incurre en las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que los datos personales que componen esta solicitud son recogidos y serán objeto de tratamiento con el fin de gestionar las subvenciones aquí solicitadas

_____ a _____ de _____ de _____

Nombre y firma del titular o representante:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Avda. Gomez Laguna, 25. ZARAGOZA.

ANEXO 2**ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
POR EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.**

D/ Dña

con D.N.I.:

y domicilio en

de la localidad de

en representación de

con domicilio social en

CIF/NIF nº

Teléfono:

FAX:

DECLARA

1. Que habiendo recibido notificación del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad – Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, en fecha por la que se le comunica la concesión una subvención por un importe de , y las condiciones para la justificación y el cobro de la misma.

2. Que conociendo los distintos requisitos y condiciones que rigen la obtención de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la resolución de concesión, en la Orden del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se establecen las subvenciones de apoyo al software libre, dirigidas a pymes y autónomos, para el año 2007, y en la normativa aplicable en esta materia.

MANIFIESTA EXPRESAMENTE

Que acepta dicha subvención sujeta al cumplimiento de las condiciones requeridas.

En a

Fdo

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

2966 *ORDEN de 8 de septiembre de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro para el curso académico 2006/2007.*

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de promoción y fomento del estudio universitario.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se aprobó el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto ha sido modificado recientemente por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.

Con estas ayudas se pretende avanzar en la consecución de los principios organizadores y los objetivos propios del Espacio Europeo de Educación Superior que asumen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. En la exposición de motivos de la Ley de Universidades, y tras reconocer el papel central que las universidades ocupan en el desarrollo cultural, económico y social de un país, la citada norma, consciente de la necesidad de incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, adopta como principios irrenunciables y esenciales de nuestro sistema de educación superior la mejora de la calidad del sistema universitario y la movilidad tanto de estudiantes como de profesores e investigadores dentro del sistema español pero también en el europeo e internacional. La exposición de motivos también reconoce la necesidad de profundizar las competencias de las comunidades autónomas implicándolas de manera decisiva en la consecución de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica, propios también del Espacio Europeo de Educación Superior, y el papel relevante de la sociedad que las impulsa y las financia.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, en el que se afirma que las subvenciones previstas en este Decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación,

tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión de estas subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el citado Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro durante el curso académico 2006/2007, de acuerdo con lo establecido para esta línea de ayuda en el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en el citado Decreto y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquéllas que, desarrollándose durante el curso académico 2006/2007 y teniendo como finalidad la consecución y difusión de los objetivos de calidad, movilidad, diversidad y competitividad propios del Espacio Europeo de Educación Superior y recogidos en la Declaración de Bolonia, así como de los valores de solidaridad y desarrollo sostenible de la sociedad aragonesa vinculados con la cultura, consistan en:

a) La elaboración y publicación de estudios y trabajos.

b) La realización de debates.

c) La celebración de jornadas de difusión de los referidos objetivos y valores.

d) La convocatoria de premios que contribuyan a la consecución de dicha finalidad.

e) La organización de cursos o seminarios.

2. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la resolución de la concesión y el 15 de julio de 2007.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro que realicen alguna de las actuaciones subvencionables descritas en el apartado anterior durante el curso académico 2006/2007, se hallen inscritas en la Universidad de Zaragoza y debidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Aragón y sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto de esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el párrafo anterior.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que